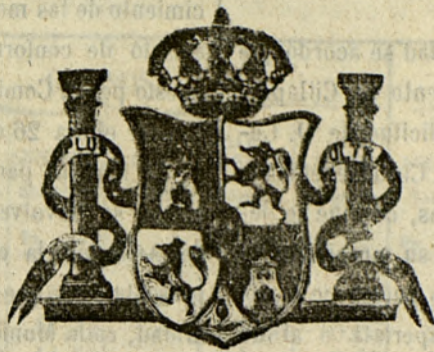


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 165.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sasamon la vecina del mismo Benita Díez, cuyas señas se insertan al pie, y á la cual reclama su marido Diego Martínez, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la referida Benita y la pongan á disposicion del Alcalde del expresado pueblo si fuese habida.

Burgos 13 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Benita Díez.

Estatura regular, edad 56 años, cara larga, pelo negro y color moreno. Viste saya encarnada y negra, abrigo negro usado y zapatos negros bajos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 8 de Mayo de 1878.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Rilova, Pintado, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Aldea, Aparicio, Villalain, Martinez del Campo, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Gallo y Garcia Inés, dióse lectura del acta de la anterior.

El Sr. Real manifestó que el acuerdo de la Diputacion sobre estudios de caminos no consta en el acta tal como se dictó, asegurando que la Corporacion se limitó á aprobar el dictámen de la Comision sobre dicho asunto y la enmienda presentada por él con las explicaciones que dió de palabra, así como con las que dieron los Sres. Zumárraga y Perez San Millan D. Mauricio.

El Sr. Martinez del Campo pidió que se volviese á leer la parte del acta referente á dicho particular, y hecho así se pasó á votar nominalmente sobre si se aprobaba tal como se hallaba redactada, acordándose en sentido afirmativo por mayoría de 18 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Rilova, Pintado, Jalon, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Aldea, Aparicio, Villalain, Martinez del Campo, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Gallo, Garcia Inés y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon y Barbadillo.

El Sr. San Millan D. Simon pidió que se verificase por la Direccion de carreteras provinciales, inmediatamente des-

pues de los estudios del camino de Villarcayo al puente de Santelices y del de Roa á Santa Maria del Campo, el de Peñaorada á Oña por Salas de Bureba en el trozo ó trozos necesarios para invertir las 15.000 pesetas que le están asignadas como á los demás caminos preferentes en el presupuesto ordinario del presente ejercicio, y la Diputacion lo acordó así.

El mismo Sr. Perez San Millan D. Simon hizo presente que en la sesion de ayer al adoptarse el acuerdo del donativo á las familias de los naufragos de la costa Cantábrica se cometió la omision de no nombrar el Diputado que ha de ser Vocal de la Junta provincial de suscripcion para dicho objeto, á pesar de haber sido invitada á ello la Corporacion en el oficio del Sr. Gobernador, y se acordó nombrar para dicha Comision al citado Sr. San Millan.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde del Valle de Mena pidiendo que se declare si los huérfanos de aquel distrito municipal y los niños pobres del mismo que hayan nacido en él en los dias 25, 24 y 25 de Enero último tienen derecho de aspirar á las gracias que la Diputacion ha concedido en celebridad del enlace regio, á pesar de pertenecer el mencionado distrito al partido judicial de Valmaseda; y considerándose que pertenece á esta provincia en lo administrativo y sufre en ella todas las cargas, se acordó que deben dichos huérfanos é hijos de pobres ser admitidos á las expresadas gracias, figurando en el sorteo como perferentes al partido de Villarcayo, y que se dé conocimiento de esta resolucion al Alcalde de la cabeza de dicho partido á los efectos oportunos.

En el expediente instruido sobre otorgamiento de poder á D. Eduardo Aldeanueva, vecino de Madrid, para que gestione la liquidacion de créditos

de Beneficencia pertenecientes á esta provincia, de que dicho sugeto asegura tener conocimiento, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que haciéndose cargo de la contestacion dada por el expresado Sr. con fecha 14 de Noviembre de 1877 á un oficio que se le dirigió por esta Corporacion y aceptando el 25 por 100 de los valores que se obtengan en virtud de sus gestiones, se proponía que se extendiera desde luego el poder, aprobándose las cuatro cláusulas que el Sr. Aldeanueva expresa en la citada comunicacion, á saber: 1.ª, Para reclamar de la Direccion de la Deuda los créditos que correspondan á esta Diputacion, sean procedentes de imposiciones en la Caja de amortizacion, de juros, diezmos ú otra cualquiera clase y que pertenezcan á Beneficencia: 2.ª, Para prestar la conformidad con las liquidaciones que se practiquen si estuviesen arregladas ó impugnarlas caso contrario: 3.ª, Para otorgar las escrituras de cesion á favor del Estado, de los derechos que correspondan á la Diputacion por diezmos ú otros créditos de que sea indemnizada, con el objeto de recojer en su dia en union con el Diputado que represente á la Provincia las inscripciones, títulos ó metálico que produzcan dichas liquidaciones: Y 4.ª, Para presentar á la conversion las certificaciones que se entreguen en pago de las sextas partes en que se convierta el capital, presentándolas al cobro.

Abierta discusion y á peticion del Sr. Martinez del Campo, se leyeron en lo relativo á este asunto las actas de las sesiones celebradas por la Comision con los Diputados de la Capital en 24 de Julio de 1877 y en 6 de Octubre del mismo año, y la de la Diputacion de 17 de Noviembre último, en la cual se confirmó la resolucion de

conceder al expresado Sr. Aldeanueva como recompensa de sus gestiones el 25 por 100 de lo que se realizase á virtud de ellas, pagadero en la misma clase de valores que se recibiesen.

El Sr. Casaviella expuso que consideraba oneroso é ilegal dicho acuerdo, á pesar de haber tomado parte en él sin duda inadvertidamente, y propuso que se pidiesen datos á otros Agentes sobre los créditos de que se trata, en vez de otorgarse el poder, como se indicaba en el dictámen.

El Sr. Martínez del Campo le contestó que era un acuerdo sancionado ya por la Diputación, y sobre el cual no podía discutirse, el que al Sr. Casaviella le parecía oneroso é ilegal, á pesar de haberle votado cuando se adoptó; y que la única discusión pertinente en el día era la de las cláusulas del poder propuestas por el Agente Aldeanueva.

El Sr. Beltran manifestó que la Diputación había discutido ampliamente dicho asunto, y que al decidirse á dar al agente el 25 por 100 que el Sr. Casaviella consideraba exorbitante, obró por el convencimiento de que solo con ese sacrificio podría lograrse la realización de los créditos que de otro modo seguirían siendo ignorados y perdidos para la provincia, puesto que todas las investigaciones que se habían intentado en las oficinas provinciales y en Madrid habían sido infructuosas para el efecto de averiguar el origen y la situación de los valores de que se trata.

Usaron también de la palabra sobre el asunto los Sres. Zumárraga, San Millan D. Mauricio, Real, San Millan D. Simon, Aldea y Bustillo, y declarado el punto suficientemente discutido se procedió á votar el dictámen, y quedó aprobado por mayoría de 14 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martínez D. Indalecio, Rilova, Pintado, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, Martínez del Campo, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, García Inés, Gallo y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Jalon, Real, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga y Aldea.

El Sr. Cecilia D. Santos pidió que se fijase un plazo para la duración del poder y el Sr. Presidente le contestó que no podía modificarse ya el dictámen por estar aprobado.

En el expediente promovido por 25 vecinos de los pueblos de Bascuñuelo, perteneciente al distrito municipal de Aforados de Moneo, pidiendo la segregación del mismo y su agregación al del Valle de Tobalina, se acordó de

conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación que informen los Ayuntamientos de dichos dos distritos municipales.

De igual conformidad se acordó que informe el Ayuntamiento de Cillaperlata acerca de la solicitud de D. Celestino de Quintana, Cura beneficiado de la ciudad de Frias, de que se determine si el coto de su propiedad titulado de Valdenubla pertenece á dicho distrito de Cillaperlata ó al de Oña, debiendo remitir el Alcalde con el informe los justificantes que tenga para acreditar la razon de haberse hecho figurar dicha granja en aquel término jurisdiccional.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arlanzon sobre amojonamiento de los límites jurisdiccionales de dicho distrito y del de Zalduendo: resultando que no existe la mojonera divisoria de los mismos, y que no hay entre ellos avenencia acerca de la base bajo la cual debe hacerse, toda vez que el Ayuntamiento de Arlanzon indica para ello una concordia del año 1614 y el de Zalduendo un pacto de 1845, conviniendo ambos en que debe hacerse la mojonera, la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acordó: 1.º Que ambos Ayuntamientos procedan á fijar los mojones que determinen la línea divisoria de jurisdicción á los 15 días de comunicada la orden para ello. 2.º Que dicha operacion se practique tomando por base la documentacion de fecha última que determine, por acuerdo de ambos pueblos, la línea divisoria de la jurisdicción de cada uno, á cuyo efecto presentarán uno y otro en el acto de verificar aquella la que obre respectivamente en sus archivos municipales. 3.º Que para llevar á efecto la referida operacion se comisione al Alcalde de Barrios de Colina á quien acompañará el Secretario de su Ayuntamiento, debiendo verificarse dicho acto el día 28 del mes actual de nueve á diez de la mañana. 4.º Que si resultase conformidad en la fijación de la mojonera, se archive en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos contendientes certificación del acta que se levante. Y 5.º Que en el caso de no haber conformidad se remita el acta á esta Superioridad con las reclamaciones y justificaciones de cada uno de los pueblos interesados para resolver en su vista lo que proceda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del mismo Ayuntamiento de Arlanzon sobre amojonamiento de los límites jurisdiccionales de dicho

distrito y del pueblo de Galarde: resultando que ambos Ayuntamientos están conformes en practicar el reconocimiento de las mojoneras comunes, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación señalar el día 26 del actual de 9 á 10 de la mañana para dicho acto, á cuyo efecto se devolverá al Ayuntamiento de Arlanzon la ejecutoria que tiene presentada; y que si resultase conformidad, cada Municipio conserve en su Archivo un ejemplar del acta que se levante debidamente autorizado por ambas partes, y que en el caso de que no hubiese dicha conformidad se remita el acta á esta Corporación con las reclamaciones y justificaciones de las partes para resolver lo que proceda.

En el expediente sobre encauzamiento del rio Oca en las inmediaciones del puente de Briviesca, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 25 de Abril último por D. Bernabé Alcocer, vecino de aquella villa, solicitando que por el perito que practicó la operacion de señalar el terreno que había de expropiarse para llevar á efecto dicho encauzamiento se verifique el deslinde de lo que queda exceptuado en virtud del acuerdo de la expresada Corporación de 1876; y resultando que no existe acuerdo alguno de aquel año referente á dicho asunto, y no procediendo la pretension expresada, y si únicamente deslindar lo que fue expropiado en definitiva, puesto que no se terminó el primitivo expediente de expropiación á que parece referirse el reclamante, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento desestimar dicha pretension.

En el expediente sobre las 50 pensiones vitalicias de 2 rs. con destino á los soldados de la provincia inutilizados en la última guerra civil contra el carlismo, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se conceda dicha gracia á Sandalio Saiz Arribas, residente en Carcedo de Burgos, cabo 1.º que ha sido del Regimiento Infantería de Isabel 2.ª, inutilizado en la accion de Lumbier, y se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó aprobar la resolución adoptada por el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, de no permitir la salida de aquel Establecimiento en los días festivos al alumno Manuel Regueira.

En el expediente instruido á instancia de D. Segundo y Doña Brigida Izquierdo, vecinos de esta Ciudad, pidiendo que se les indemnice de los

perjuicios que han sufrido en dos casas de su propiedad, sitas en el barrio de San Pedro de esta Ciudad, con motivo de la construcción del camino de Burgos á Arroyal: resultando que está aprobada por la Diputación en el presupuesto adicional del presente ejercicio el crédito necesario para la ejecución de las obras que se determinó llevar á cabo en sesión de 19 de Abril de 1877, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento que se proceda inmediatamente á ejecutarlas.

En el expediente general de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta de la instancia que han presentado con fecha 18 de Abril último los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero, San Juan del Monte, Zuzuar, Quemada, Huerta de Rey, Coruña del Conde y Arandilla, pidiendo á la Diputación se sirva adoptar las resoluciones que se crean eficaces para remover los obstáculos que impiden continuar la construcción del primer trozo é impulsar la realización de un proyecto tan ventajoso, y se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento que se remita dicha instancia al Director de carreteras provinciales para que informe sobre las causas que motivan dicha paralización y sobre los medios que á su juicio proceda adoptar para que terminen las obras con la posible brevedad sin perjudicarse los intereses de la Provincia, los del Ayuntamiento de Aranda y los del contratista.

En el expediente sobre construcción de la sección segunda del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas, habiéndose anulado por acuerdo de la Diputación confirmado en alzada por el Gobierno la subasta de las obras de dicha sección verificada el 30 de Junio de 1877, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, que se devuelva á D. Antonio Arangüena, en cuyo favor se adjudicó provisionalmente dicha subasta, el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó conceder al Ayuntamiento de Pesquera de Ebro el privilegio que ha solicitado para la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas durante el próximo año económico.

El Sr. Aldea rogó á la Comisión de Fomento que trajese para la sesión próxima el dictámen sobre el expediente de subasta del trozo segundo del camino de Aranda á Pinilla de los Barruecos, contestándole el Sr. San Millan D. Mauricio como Presidente de la misma que procuraría hacerla.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las diez de la noche.

Burgos 8 de Mayo de 1878. — El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. — El Diputado Secretario, Luis Gallo.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	GARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda de Duero.....	19,82	9,91	10,81	»	0,56	0,56	1,27	0,20	0,45	1,08	1,15	2,17	0,06	0,06
Belorado.....	18,92	9,01	11,71	»	0,56	0,65	1,19	0,25	0,88	1,08	1,08	1,55	0,05	»
Briviesca.....	18,00	11,00	11,50	»	1	0,65	1,20	0,55	»	1,10	1,10	1,25	0,05	0,02
Burgos.....	20,40	10,04	15,51	»	0,72	0,56	1,11	0,51	»	1,55	1,28	1,41	0,02	0,02
Castrogeriz.....	19,80	8,45	12,61	»	0,45	»	1,18	0,28	0,84	»	0,84	1,52	0,02	0,02
Lerma.....	18,02	10,81	11,26	»	0,64	0,60	1,27	0,12	0,62	1,09	1,09	1,55	0,02	0,02
Miranda de Ebro.....	21,17	10,82	15,51	14,41	1,09	0,79	1,28	0,25	0,77	1,51	1,44	1,70	0,05	0,04
Roa.....	18,00	11,00	11,00	»	0,41	0,27	1,50	0,12	0,50	1,00	1,00	1,00	0,05	0,25
Salas de los Infantes.....	21,00	12,96	14,81	»	»	»	1,55	0,20	0,24	1,59	1,08	1,28	0,04	»
Sedano.....	19,81	9,91	14,41	»	0,75	0,75	1,55	0,25	0,68	»	»	»	0,05	0,04
Villadiego.....	18,25	9,91	11,71	»	0,75	0,60	1,27	0,28	0,62	»	1,02	»	0,02	»
Villarcayo.....	18,86	11,52	12,72	12,84	0,91	0,75	1,55	0,21	0,62	»	1,55	1,65	0,04	»
TOTALES....	232,05	125,14	151,56	27,25	7,78	6,18	15,52	2,80	6,20	9,40	12,41	14,68	0,61	0,47
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	19,54	10,45	12,61	15,62	0,71	0,62	1,28	0,25	0,62	1,17	1,15	1,47	0,05	0,06

	HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
	Ptas. cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.... 21 17	Miranda de Ebro.
	— mínimo.... 18 00	Briviesca y Roa.
Cebada....	— máximo.... 12 96	Salas de los Infantes.
	— mínimo.... 10 81	Aranda de Duero.

Burgos 9 de Junio de 1878. —El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Pedro Diez de Bedoya. —V.º B.º —El Gobernador, Francés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JUNIO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 21 y 22 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
José Cristobal.....	Covarrubias.....	Tierras.....	Clero..	691	Lara.....	15 21 Junio	825	5.º— 14
Juan Alonso.....	Ibrillos.....	»	»	8467	Ibrillos.....	9 »	401,65	Adic.— 59
El mismo.....	»	»	»	8468	»	»	576,50	»— 40
Miguel Arnaiz.....	Villamayor de los Montes	»	»	1986	Villamayor.....	15 22	61,25	3.º— 19
Toribio Hermosa.....	Herrera de Valdecañas..	»	»	1567	Ciadona.....	»	806,25	»— 21
Ciriaco Revuelta.....	Sedano.....	»	»	5950	Fuenteurbel.....	»	70	»— 22
El mismo.....	»	»	»	3949	»	»	456,25	»— 23
Saturnino Sedano.....	Burgos.....	»	»	5650	Quintanilla Morocisla...	12 »	175,65	6.º—695
Manuel Martinez.....	Montejo de San Miguel..	»	»	7469	Montejo.....	»	57,88	»—694
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	»	»	2459	Hormaza.....	»	175	»—698
Marcelino Puente.....	Briviesca.....	»	»	8529	Oña.....	8 »	55	8.º—268

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 12 de Junio de 1878. —Ignacio Vizcaino.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose anulado la subasta de las obras de la seccion 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, verificada el dia 30 de Junio del año último, y acordado por la Diputacion que tenga lugar separadamente la de cada uno de los dos trozos que constituyen dicha seccion, he dis-

puesto insertar á continuacion las condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta del trozo 1.º para conocimiento de las personas que quieran interesarse ella.

Burgos 14 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Pliego de condiciones para la subasta del trozo 1.º de la seccion 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

1.º Comprende este trozo desde el

límite jurisdiccional de Garganchon y Valmala hasta el del mismo Valmala con Alarcia, cuya longitud es de 5142 metros 3 centímetros, y el importe del presupuesto de ejecucion material de las obras de 74.758 pesetas 99 céntimos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 15 por 100 de imprevistos, de direccion y administracion y por beneficio industrial. De las 74.758 pesetas 99 céntimos, 18.689 con 75 céntimos, ó sea el 25 por 100, satisfará Pradoluengo á medida que las

obras se vayan ejecutando, ó cuando lo ordene la Diputacion.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 74.758 pesetas 99 céntimos.

3.ª A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta Ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el uno por 100 de la cantidad de 47.758 pesetas 99 céntimos.

4.º El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion, acompañadas del Director, pero no se verificará la recepcion si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de

demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el dia 20 de Julio próximo á las 12 de la mañana en esta Capital en la Sala de sesiones de la Comision permanente, ante la Junta de subasta presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo dia y hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administracion y en el despacho que este ocupa en el Ministerio de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:—1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.—2.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.—3.º Pasados 15 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden conque hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.—4.º Si resultaren dos proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiere presentado antes.—5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.—6.º Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez dias despues de comunicada la aprobacion de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaria de la Diputacion.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:
D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid del dia..... de..... de 1878, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 1.º de la seccion 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Venta de granos.

Desde el dia 17 del actual se procederá á la venta á panera abierta y al pormenor de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña, que resultan en las paneras del Estado, establecidas en el local sito en la calle de la Moneda, núm. 32, de esta Capital, y en los pueblos cabeza de partido de esta provincia, á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad que resulten de los testimonios que al efecto expedirán los Ayuntamientos conforme á lo dispuesto por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 15 de Julio de 1875.

El despacho será desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias no feriados, verificándose la venta por los Administradores Subalternos encargados de la recaudacion.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de los granos que se anuncian puedan concurrir á dichos puntos.

Burgos 14 de Junio de 1878.—
Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION del Real Patronato del Hospital del Rey. Burgos.

Se venden 121 fanegas 4 celemines de trigo blanquillo, 215 fanegas de trigo álaga y 290 fanegas de cebada, á panera abierta y á los precios que se convengan.

Las horas de despacho serán de 9 á 2 de la tarde en las Oficinas de este Real Patronato para los que deseen comprar dichos granos.

Hospital del Rey 14 de Junio de 1878.— El Administrador, Antonio de Cominges.

Anuncios particulares.

LA UNION.

Compañía española de seguros á prima fija contra incendios, fundada en Madrid en 1856.

Por la circular inserta en el Boletín oficial núm. 96 habrán visto los Ayuntamientos que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia aconseja á los municipios que aseguren de incendios los edificios de la pertenencia de los mismos, tales como las casas de Ayuntamiento, Escuelas, etc.

Esta Compañía, que es la mas antigua de España, la que tiene mayor suma de capitales asegurados y la que ha pagado más por siniestros, ofrece á las Corporaciones populares la aseguracion de sus edificios con la rebaja de un 20 por 100 de la prima señalada en la tarifa para los edificios particulares.

Estendida la aseguracion, no solo por la Capital, sino por la mayor parte de los partidos de la provincia, ocurren todos los años frecuentes siniestros por el fuego, que son satisfechos con prontitud y con justicia, y de ello podrán enterarse los Ayuntamientos y particulares que quieran poner al abrigo de tan terrible elemento, no solo sus edificios, sino sus moviliarios y mercancías.

Los tres incendios mas recientes que han ocurrido en esta provincia han sido el de D. Ignacio Baranda, de Villasante, por un edificio en dicho pueblo, cuya indemnizacion importa 686 pesetas; el de D. Francisco del Prado, vecino de Burgos, por otro en el pueblo de Horna, que ocurrió el 27 de este último Marzo, por el que se han pagado 1870 pesetas; y el de D. Felix Ortiz, en un pajar de su pertenencia en Villaciencio, que por quemarse solo una parte del tejado en 29 de Abril último se apreciaron sus perjuicios y se le pagaron 62 pesetas 50 céntimos.

El Sub-Director de esta provincia, con quien hay que entenderse para asegurar, tanto edificios como moviliarios, mercancías y cosechas, lo es D. Próspero Gallardo, que vive en esta Ciudad, calle de Huerto del Rey núm. 8, 2.º 9-10

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras — Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra. — Acero fino á 10 cuartos libra. — Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra. — Id. fundidas á 12 cuartos libra. — Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, segun clase. — Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria — Camas de hierro y laton, planchas y batería de cocina. 16-50

En la barbería de Feliciano Palacios, Lencería, 1, Burgos, se necesita un dependiente que sepa su obligacion. 4-4